

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO**
P r e s e n t e.

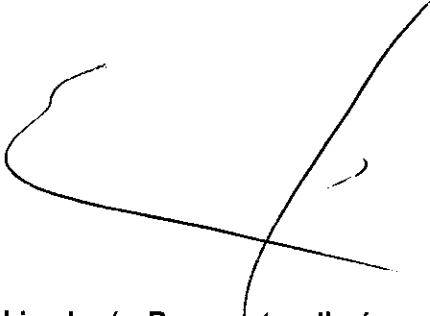
Adjunto al presente oficio en vía de notificación electrónica, copia de la resolución emitida por el Consejo de este Instituto de Transparencia, el día veinticinco de noviembre del año dos mil quince, dentro del presente recurso de revisión.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano.



Lic. Jesús Buenrostro Jiménez
Secretario de Acuerdos.

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 893/2015**, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y:

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

presentó solicitud de información dirigida al sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, el día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, a través del sistema infomex, Jalisco, solicita lo siguiente:

"Toda la información, documentación y archivos como:

- Actas de cabildo
- Contratos
- Minutas
- Acuerdos
- Etc

Relacionados con los Proyectos de Infraestructura para realizarse en modalidad de Asociación Público Privada como lo son:

- Central camioneta y Unidad Administrativa
- Centro de Convenciones
- Central de Abastos".

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, emitió acuerdo de admisión el día 21 veintiuno de septiembre de 2015, y la resolvió el día 06 seis de octubre como procedente de la siguiente manera:

".. Le hago entrega de la siguiente documentación en respuesta a su solicitud recibida el día 17 diecisiete de septiembre de 2015, con folio INFOMEX 01620715 y folio interno UT- 064-2015, manifestando que se cuenta con información del proyecto Central Camionera y Unidad Administrativa. Se hace la entrega también de Copia Certificada del Acta de Cabildo, en relación con el proyecto ya mencionado

Hago constar que en virtud de la petición que realizó, es toda la información con la que se cuenta”.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el: Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, el recurrente presentó mediante el correo electrónico solicitudeseimpugnaciones, el recurso de revisión en estudio, el día 07 siete de octubre del año 2015 dos mil quince, el recurrente se duele de lo siguiente:

Por medio del presente, le envío un cordial saludo y aprovecho la ocasión para presentar Recurso de Revisión respecto a mi solicitud con número de folio 01620715, la cual consiste en:

“...con fecha 05 de octubre del año en curso, La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos contestó (se anexa el acuse) a dicha petición de manera deficiente, ya que el suscrito se remitió la información incompleta, verbigracia y de manera enunciativa mas no limitativa, de los expedientes y/o archivos existentes en la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal o la Dirección de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (se anexan acuses que prueban que en dichas dependencias municipales se tienen registros de tales proyectos), por lo que se demuestra que la Unidad de Transparencia de dicha entidad emitió una respuesta por demás defectuosa, así mismo solicito se realice una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las dependencias, secretarías m jefaturas, oficialías, y/o direcciones que integran dicho Ayuntamiento para que se dé una respuesta formal y transparente a mi petición, la cual es un derecho fundamental salvaguardando por el Art. 8 de nuestra Carta Magna.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 13 trece de octubre del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Francisco Javier González Vallejo, para desarrollar la etapa de instrucción, y una vez culminada, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 893/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.


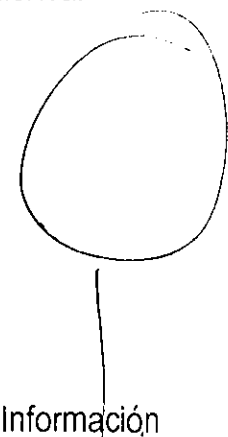
Los anteriores acuerdos, fueron notificados vía correo electrónico, mediante oficio CGV/850/2015, el día 20 veinte de octubre del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el de día 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de ley presentado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de igual forma se requirió al solicitante para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto del informe de Ley que rinde el Sujeto Obligado. Lo anterior fue notificado al recurrente vía correo electrónica el día 03 tres de noviembre del presente año.

Mediante acuerdo de fecha 11 once de noviembre del 2015 la ponencia instructora tuvo por fenecido el plazo para que el recurrente hiciera sus manifestaciones sin que lo hiciera.

 En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

 **PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción VII, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre 

acceso considerada en su resolución.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

La resolución fue notificada al ciudadano el día 06 seis de octubre del año 2015 dos mil quince por lo que surtió sus efectos legales el día 07 siete de octubre del presente año, en ese sentido el plazo de 10 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios inicio a correr el día 08 de octubre del presente año 2015 y concluyó el día 22¹ veintidós de octubre del 2015.

Si el recurso se presentó el día 07 siete de octubre del 2015, el mismo es oportuno.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. La materia de análisis en el presente medio de impugnación se constriñe en determinar si el sujeto obligado: **Ayuntamiento de Tepatlán de Morelos, Jalisco**, entregó de manera completa la información solicitada.

¹ Se hace mención que el día 12 de octubre fue declarado como inhábil.

SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO. En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta a emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco como sujeto obligado en el presente medio de impugnación, expuso los siguientes argumentos mediante su informe presentado:

1.1. El día 01 de octubre del presente, se llevó acabo la entrega- recepción de la Unidad de Transparencia debido al cambio de Administración y en este proceso recibido el expediente de la solicitud en donde no existe Oficio de solicitud de información a las dependencias por parte de la Titular de la Unidad en la fecha en que se recibió y se admitió la solicitud , sólo se encontró:

- Acuse de presentación de solicitud INFOMEX
- Acuse de Admisión de Resolución de Información.
- Formato de Resolución de Información.

1.2. De manera verbal, el día 01 de Octubre se solicitó a Sindicatura, el proyecto de Central Camionera, para tramitar las copias simples, así como a Secretaría General el Acta de Sesión en relación al proyecto del cual solicita el recurrente la información, a fin de brindar la atención y el cumplimiento de obligación del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, con los ciudadanos de proporcionar la información Fundamental a quien lo solicite, a través de la Unidad de Transparencia.

1.3. El proyecto no se aprobó en la Sesión, de la cual se adjunta el Acta No. 79 de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento de fecha 28 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo No. 628-2012/2015, y ser Propiedad Intelectual del Particular, en este caso la Promotora IMPULSA MEXICO, toda la información y el desarrollo del Proyecto pertenece a la Promotora, que fue quien gestionó ante algunas dependencias como lo son Planeación y Desarrollo Urbano, Ecología y dependencias como lo son Planeación y Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, así como a Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán, trámites diversos como parte del proyecto.

1.4. Los gastos que estas gestiones generaron, fueron cubiertos por IMPULSA MEXICO, por lo tanto el H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, no tiene un expediente

integrado pues nunca procedió el Proyecto. Toda documentación que se solicitó en su momento a la Promotora IMPULSA MEXICO, para los trámites realizados en las dependencias que hacer mención el recurrente, se le regresó al dueño del Proyecto, por lo tanto no se cuenta con más información en alguna otra Dirección, Jefatura, Coordinación, OPD, Secretaria o Archivo de este Ayuntamiento, que respecte a tal Proyecto y se le hace entrega al recurrente de la información con la que se cuenta.

2.- Agravios. El argumento principal del ahora recurrente es el siguiente:

2.1.- La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos contestó de manera deficiente, ya que el suscrito se remitió la información incompleta, verbigracia y de manera enunciativa mas no limitativa, de los expedientes y/o archivos existentes en la Jefatura de Ecología y Medio Ambiente, la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal o la Dirección de Agua y Saneamiento del Municipio de Tepatitlán (se anexan acuses que prueban que en dichas dependencias municipales se tienen registros de tales proyectos), por lo que se demuestra que la Unidad de Transparencia de dicha entidad emitió una respuesta por demás defectuosa, así mismo solicito se realice una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las dependencias, secretarias m jefaturas, oficialías, y/o direcciones que integran dicho Ayuntamiento para que se dé una respuesta formal y transparente a mi petición, la cual es un derecho fundamental salvaguardando por el Art. 8 de nuestra Carta Magna

3.- Pruebas. Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

La parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

3.1.- Acuse de presentación de la solicitud de información de fecha 17diciete de septiembre de 2015.

3.2.-Oficio Número UT. 02/2015 que emitió el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

3.3.- Copia de oficio de fecha 22 de agosto de 2013, signado por el Jefe de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal.

3.4.- Copia de Licencia de Alineamiento y/o asignación de número oficial.

3.5.- Copia del oficio JEYMA-13/2/2015 signado por el Jefe de Ecología y Medio Ambiente.

3.6.-Copia de oficio AT200/2013 signado por el Subdirector ASTEPA.

Por su parte, el Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos Jalisco, presentó los siguientes argumentos de prueba:

- 3.7.- Acuse de Presentación de Solitud de Información de fecha 17 diecisiete de Septiembre.
- 3.8.- Admisión de la solicitud de información de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2015.
- 3.9.- Formato de Resolución de Información de fecha 22 veintidós de septiembre de 2015.
- 3.10.- Oficio UT.045/2015 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia es Información Pública del Sujeto Obligado.
- 3.11.- Oficio UT.044/2015 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
- 3.12.- Oficio 8-048-2015/2015 signado por la Secretario General del Ayuntamiento.
- 3.13.- Acta número 79 setenta y nueve de la Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

En este sentido tenemos, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por el recurrente y por el Sujeto Obligado son admitidos en su totalidad como documentales aportadas en copias simples, ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 298, fracciones II y VII y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme lo establece el artículo 7, punto 1, fracción II.

SÉPTIMO.-ESTUDIO DE FONDO. El recurso de revisión interpuesto por

en contra del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos Jalisco, es **fundado** y suficiente para que éste Consejo le conceda la protección más amplia a su derecho humano fundamental de acceso a la información, por las consideraciones que a continuación se exponen:

El agravio del ciudadano consiste esencialmente en que la información se entregó de manera incompleta, por lo que su pretensión en éste recurso de revisión radica en que se

ordene al Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos Jalisco realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de las dependencias, secretarías, jefaturas, oficialías y direcciones del sujeto obligado para que se emita una respuesta formal y transparente.

Lo **fundado** del agravio deviene de la razón fundamental de que el Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos no **entregó de manera completa la información**, sin que de la respuesta se advirtieran los motivos y fundamentos por los cuales no se hizo tal entrega, lo que en definitiva transgrede el derecho de acceso a la información del ciudadano.

Analicemos lo anterior:

El ciudadano solicitó información de los siguientes proyectos de infraestructura para realizarse en la modalidad de Asociación Público Privada:

- Central camionera y Unidad Administrativa
- Centro de convenciones
- Central de abastos.

Ahora bien, de manera más particular ¿Qué información en específico quería de cada proyecto?

Del análisis de la solicitud, se observa que se pide "toda la información, documentación y archivos" como pudieran ser: Actas de Cabildo, contratos, minutas, acuerdos etc.

¿Por qué el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios considera que el Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos entregó de manera incompleta la información y no respondió adecuadamente la solicitud?

1.- Porque la respuesta sólo se limitó a pronunciarse sobre 1 uno de 3 tres proyectos solicitados.

Del análisis de la respuesta podemos advertir que la respuesta sólo se pronunció sobre un proyecto y no de los tres solicitados, se transcribe ésta para mayor claridad:

"Anteponiendo un cordial saludo, le hago entrega de la siguiente documentación en respuesta a su solicitud recibida el día 17 de septiembre de 2015, con Folio INFOMEX 01620715 y folio interno

UT-064-2015, manifestando que se cuenta con información del proyecto Central Camionera y Unidad Administrativa. Se le hace entrega también de Copia Certificada del Acta de Cabildo, en relación con el proyecto ya mencionado.”

La respuesta no dice nada sobre el Centro de Convenciones y la Central de Abastos. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios dispone en su artículo 84 que cuando se presente una solicitud de información la Unidad de Transparencia debe emitir y notificar una respuesta en la que invariablemente contenga lo siguiente:

- Resolver si la información existe.
- Resolver sobre la procedencia del acceso a la información una vez que se ha verificado si existe o no.

Por lo tanto, la Respuesta del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos debió pronunciarse sobre los 3 proyectos solicitados, para que se dijera si existe información o no sobre el Centro de Convenciones y la Central de Autobuses, pero responder.

Una vez que el Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos hubiere constatado la existencia de la información debió emitir su respuesta en cualquier de los siguientes sentidos de conformidad al artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

I. **Procedente**, cuando la totalidad de la información solicitada si pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó.

II. **Procedente parcialmente**, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente, o

III. **Improcedente**, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.”

Cualquiera que fuera el sentido, el Ayuntamiento de Tepatitlán se encontraba obligado a fundar y motivar si fuera procedente, parcialmente procedente o improcedente, de conformidad al artículo 85 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco que dice:

Artículo 85. Resolución de información – contenido.

1.- La resolución de una solicitud de información pública debe contener:

IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución.

La respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos Jalisco entonces es deficiente a la luz de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por lo siguiente:

- I. No dice si la información sobre los proyectos Centro de Convenciones y la Central de Autobuses existe o no.
- II. No dice si la información sobre Centro de Convenciones y la Central de Autobuses es procedente o no su entrega.
- III. No constan los motivos y preceptos legales por los cuales se justifique primero la existencia o inexistencia de la misma y segundo porque es procedente o improcedente su entrega.

Ahora bien, en cuanto al proyecto del que sí entregaría información "Central Camionera y Unidad Administrativa" No se desprende de la respuesta fue la que encontré y será entregada, es decir, no se dice cuál es existente y cuál inexistente y los motivos y fundamentos jurídicos que sustenten la procedencia o improcedencia de su entrega.

Como consecuencia de lo anterior, lo procedente es revocar la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos Jalisco y requerirle para que un plazo de 07 días hábiles contados a partir de que surta efectos la presente notificación emita una nueva respuesta en la realice lo siguiente:

- Se pronuncie sobre la existencia de la información de los proyectos de infraestructura para realizarse en la modalidad de Asociación Público Privada de la Central camionera y Unidad Administrativa; Centro de convenciones; Central de abastos.

- Resuelva sobre la procedencia del acceso de la información de los proyectos de infraestructura para realizarse en la modalidad de Asociación Público Privada de la Central camionera y Unidad Administrativa; Centro de convenciones; Central de abastos.
- Se pronuncie sobre cada uno de los documentos solicitados de cada proyecto señalando expresamente cuáles tiene y cuáles no para: la Central camionera y Unidad Administrativa; Centro de convenciones; Central de abastos.
- Deberá fundar y motivar el sentido de la resolución.

2.- Porque de las constancias se advierte que sólo entregó información de 1 un proyecto y no de los 3.

Como se advirtió en el análisis del punto anterior, al no pronunciarse sobre 2 proyectos más, mucho menos se entregó la información solicitada.

Por lo tanto, el ciudadano en efecto tiene razón la información se entregó de manera incompleta, sin que le expresaran los argumentos y preceptos legales por los cuales no se le podía proporcionar.

Entonces una vez que se emita la respuesta ordenada en párrafos anteriores, el sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos Jalisco también deberá entregar la totalidad de la información que exista y que resulte procedente.

3.- Porque la Unidad de Transparencia no acreditó realizar las gestiones ante todas las áreas que pudieran generar, poseer o administrar la información.

Es importante mencionar que la respuesta además de estar incompleta y falta de requisitos legales establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, también carece de la evidencia documental en la que se demuestre que la Unidad de Transparencia realizó las gestiones adecuadas y suficientes para obtener la información sobre los proyectos de infraestructura para realizarse en la modalidad de Asociación Público Privada de la Central camionera y Unidad Administrativa; Centro de convenciones; Central de abastos.

Con ello, es imposible saber a qué dependencias requirió por la información y así constatar que las gestiones fueron suficientes, al remitir la solicitud a las áreas competentes ya sea porque poseen, generan o administran la información, o bien son aquellas que no cuentan con la información pero pueden justificar la inexistencia de la misma, ya sea porque no generaron la información, la trasladaron a otra dependencia, se perdió etc.

Por lo tanto, para emitir la nueva respuesta la Unidad de Transparencia deberá enviar a todas las áreas o dependencias del Ayuntamiento que por su competencia, facultades y atribuciones genera, administra o posee la información solicitada, haciendo la búsqueda de manera exhaustiva y suficiente, pues con el resultado de ésta búsqueda sustentará el sentido de respuesta y podrá hacer la debida fundamentación y motivación.

Por lo antes expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **fundado** el recurso de revisión interpuesto por
contra del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos Jalisco dentro del expediente 893/2015.

SEGUNDO.- Se concede **la protección** al derecho humano fundamental de acceso a la información pública del ciudadano por lo que se **requiere** al Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos Jalisco para que en el plazo de 07 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de ésta resolución emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, en la que realice las acciones indicadas en el considerando séptimo.

TERCERO.- Se requiere al Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos Jalisco para que en el plazo de 03 días hábiles una vez que haya fenecido el término de 07 días concedido en el resolutivo anterior, informe a éste Instituto del cumplimiento de la resolución mediante oficio, anexando como constancias para acreditarlo: la nueva respuesta, la notificación de ésta y la información que entregó al ciudadano.

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable.

Resolución:
Recurrente:
Consejero Ponente:
Sujeto obligado:

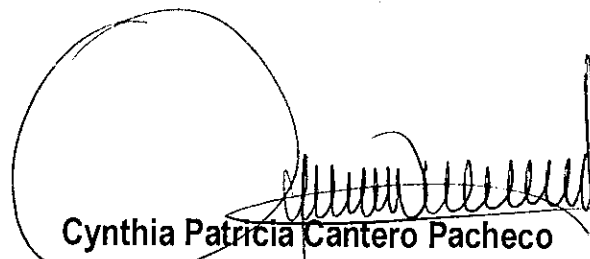
RR- 893/2015

Dr. Francisco Javier González Vallejo
Ayuntamiento de Tepatitlán de
Morelos, Jalisco.

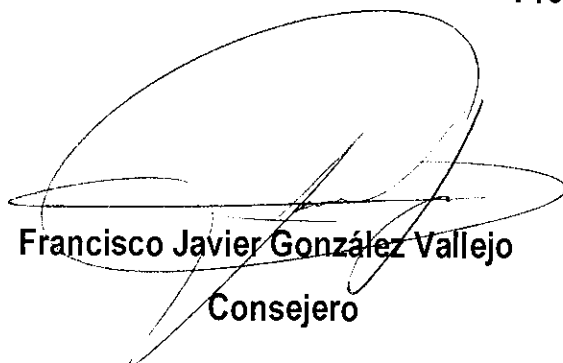


Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la consejera Olga Navarro Benavides.


Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.